

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 058

Proceso: Verbal- Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Juan Bautista Murillo Cruz
Demandado: Empresa VIVEROS GENESIS COLOMBIA S.A.S.
Rep. Legal: EMANUEL ADONIAS LANDA TUCTO
Radicado: 76-622-31-03-001-2021-00148-00

Roldanillo Valle, Febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de admitir la demanda genitora del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Actuando por intermedio de mandataria judicial, el señor JUAN BAUTISTA MURILLO CRUZ, instaura demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, en contra de la Empresa VIVEROS GENESIS COLOMBIA S.A.S., representada legalmente por el señor EMMANUEL ADONIAS LANDA TUCTO y/o quien haga sus veces.

Con el fin de determinar la competencia territorial, la demandante indica como lugar de notificaciones, la siguiente: Carretera Panorama K 47 VIA MEDIA CANOA LA UNION CGTO HUASANO DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO.

A su turno, en el certificado de existencia y representación adosado con la demanda, se indica como dirección para notificación principal y judicial Carretera Panorama K 47 VIA MEDIA CANOA LA UNION CGTO HUASANO DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO.

En virtud de lo anterior, se encuentra que este despacho carece de competencia territorial para el conocimiento y trámite del asunto, con fundamento en el artículo 28 del Código General del proceso, que consagra: Art. 28.- La competencia territorial, se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)

(...)

2. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquél y el de ésta...”

En este caso la accionada en referencia es la única integrante de la parte pasiva, por lo tanto no hubo opciones para que la actora escogiera este circuito, como destinatario de la demanda para avocar su conocimiento, atendiendo a que fuera el domicilio de otro accionado.

En este orden de ideas, este despacho carece de competencia para conocer del asunto, pues el Municipio de Trujillo donde reside la accionada forma parte del Circuito judicial de Tuluá, razón por la cual la competencia para conocer de este asunto, radica en los Juzgados Civiles del Circuito de Tuluá Valle, por pertenecer el domicilio de la empresa demandada al municipio de Trujillo que conforma el circuito de Tuluá Valle del Cauca.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO** de Roldanillo Valle.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, promovida por el señor JUAN BAUTISTA MURILLO CRUZ, en contra de la Empresa VIVEROS GENESIS COLOMBIA S.A.S., representada legalmente por el señor EMMANUEL ADONIAS LANDA TUCTO y/o quien haga sus veces, por competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital, a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO (Reparto) de Tuluá Valle del Cauca, por radicar la competencia en dicha Agencia Judicial.

TERCERO: SE ORDENA, realizar las anotaciones y dejar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

| | |
|--|-------------------------------|
| NOTIFICACION POR ESTADO | |
| El presente auto se notifica a la hora de las 8 00 A.M. en el | |
| ESTADO No | 009 |
| FECHA: | Febrero 16 de 2022 |
| HERNAN GONZALEZ TORRES Secretario | |

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d40b8c5f512ab7e411f6cc06e59406702b144ba5da84ff7162fdf8088bc07bd

Documento generado en 14/02/2022 10:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>